Acuerdo en raçon de la paga de la [illegible] y de las guardas de la torre y de la campana

La ciudad acuerda que atento que las guardas
de la torre y de la campana [illegible] an de pagar
porque la defensa desta ciudad consiste en la
asistencia que hacen en los puestos que les
estan señalados, y se les deve quatro
cientos y setenta y siete reales y medio de la
ventaja que esta ciudad les da y tiene señalada
demas del sueldo que su magestad les tiene de
[illegible] por la ocupacion de esta guarda y la pa-
ga [illegible] de los meses de henero y febrero
proximos pasados deste año de lo qual
1630 esta ciudad les mando dar libramiento fecho
su fecha en veinte deste presente mes de março
y porque el mayordomo de propios en quien
se libro no tiene dinero por lo qual las guardas
no pueden aguardar y esta ciudad
[illegible] de que puede correr mucho
riesgo y daño, se acuerda que Andres Xi-
menez [illegible] de Santa Cruz [illegible]
[illegible] del cargo de mayordomo del posito
[illegible] los dichos quatrocientos y setenta y siete reales
y medio y tome la librança original
en la forma que se acostumbra y el mayordomo
de propios de la ciudad se obligue en favor
del dicho Andres Ximenez mayordomo del
posito que pagara y restituira de los [illegible]
[illegible] de la ciudad al dicho posito [illegible]
[illegible] que fuere la dicha cantidad
[illegible] contador [illegible] del dicho Andres
[illegible] mayordomo [illegible]
[illegible] partida
[illegible]